REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Telèfono 923-0820, ext. 1.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS

Fiel Copia de su Original

DECRETO ALCALDICIO No. 44
23 de septiembre de 2026.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN, EL INFORME PREVIO FAVORABLE, LA OPERACIÓN COMERCIAL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PERMISOS NOCTURNOS, PERMISOS DE GALLERAS, USO DE EQUIPOS DE SONIDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo final del artículo 1 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, les corresponde a los alcaldes, dictar normas relativas a los horarios de establecimientos comerciales de venta de bebidas alcohólicas.

Que el articulo 2-A de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, establece que los comercios nivel 2 se constituirán previo informe favorable emitido por el Alcalde del Distrito donde se realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas. El citado artículo 2-A fue adicionado por el art. 36 de la Ley No. 5 de 11 de enero de 2007, modificado por el art. 11 de la Ley No. 2 de 5 de febrero de 2013 y sufrió su última modificado por el art. 1 de la Ley No. 54 de 13 de septiembre de 2013.

Que el artículo 58 la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, establece que "toda persona natural o jurídica interesada en la operación de gallera, bolos y boliches, deberá formular por escrito la solicitud al Alcalde del Distrito respectivo, ajustándose a las regulaciones que establezca el Concejo Municipal. El permiso que se otorgue para tal efecto sólo tendrá vigencia hasta por un año y será intransferible. Los Alcaldes y Tesoreros Municipales fiscalizarán y vigilarán las operaciones de gallera, bolos y boliches.

Que los numerales 1, 2, 3, 4, y 15 del artículo 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, "que subroga la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, confiere a los alcaldes el conocimiento de procesos y la competencia para sancionar las infracciones que correspondan: ruido excesivo producido por equipos de sonido, venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes, venta o expendio de licor a menores de edad, venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos, espectáculos públicos no autorizados, libar licor en vía pública.

Que mediante la Resolución No. 262-2014 de 24 de abril de 2014, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se establece y regula la sección de comercial urbano código C-2, incluyendo en este código a bares, discotecas, bodegas, jorones, cantinas, tabernas, parrilladas, lugares de diversiones y otros similares; como usos permitidos para actividades comerciales y de servicios al por mayor y por menor.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los alcaldes, dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 97 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, por el cual, se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Las Tablas,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

establece que, el Alcalde reglamentará mediante Decreto Alcaldicio los permisos o cualquier acto administrativo que corresponda a su competencia.

D E C R E T A:

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto reglamentar en un solo texto los procesos correspondientes a Informe Previo Favorable, la operación comercial para la venta de bebidas alcohólicas, los permiso nocturno anuales para la venta de bebidas alcohólicas, al igual que, las medidas preventivas de ruido y uso de equipos de sonido o equipos móviles en actividades permanentes o temporales; como también, los permisos anuales de galleras; en consecuencia, establecer medidas preventivas, prohibiciones y sanciones para todas las personas naturales o jurídicas que incurran en violación a lo preceptuado en el presente Decreto.

TÍTULO II
INFORME PREVIO FAVORABLE

Artículo 2. Para realizar actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas al por menor o al por mayor, en envases abiertos o cerrados, se requerirá la licencia denominada Informe Previo Favorable, expedido por el Alcalde del Distrito de Las Tablas, quien mediante Resolución motivada expedirá o negará lo solicitado; lo anterior, en cumplimiento de los parámetros establecido en la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973.

Esta Licencia deberá ser exhibida en el comercio a los funcionarios municipales que lo requieran con fines de fiscalización.

El informe previo favorable será conocido con las siglas I.P.F.

Artículo 3. Toda solicitud de I.P.F deberá ser presentada ante el Departamento de Asesoría Legal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Nota dirigida al alcalde, esta debe ser firmada por el representante legal o el solicitante, donde señale el nombre, ubicación, actividad a realizar y demás generales del comercio.
2. Llenar formulario de trámite administrativo, según lo requiera el despacho.
3. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
    a. Paz y Salvo Municipal del solicitante y/o del representante legal, según sea el caso.
    b. Copia de cédula del solicitante o representante legal del comercio.
    c. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de la certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones No Gubernamentales (ONG). En este caso se debe aportar el paz y salvo de la misma.
    d. Croquis (google map) del lugar o ubicación del comercio.
    e. Vistas fotográficas a color del local.
    f. Certificado de propiedad del local o finca donde se ubicara el comercio o en su defecto contrato de arrendamiento. Adjuntando a este, copia del certificado de propiedad del arrendador.
    g. Certificado de uso de suelo identificado con el código C-2, expedido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante el cual, se demuestre o compruebe que el comercio Nivel 2 es compatible con la zonificación. Comercial Tipo 2

Si la certificación de uso de suelo presentado y la zonificación expuesta en él, no es compatible con la actividad comercial requerida, el solicitante deberá requerir ante la autoridad que corresponda, el cambio de la zonificación respectivo (uso de suelo).

Las solicitudes concernientes al cambio de lugar del comercio serán consideradas como un nuevo I.P.F; por consiguiente, deberá cumplir con los requisitos expuestos anteriormente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 4. Toda solicitud concerniente al cambio de nombre del comercio o cambio de propietario deberá cumplir lo siguiente:

1. Nota dirigida al alcalde, firmada por el representante legal o el solicitante, donde señale el nombre, ubicación, actividad a realizar y demás generales del comercio.
2. Llenar formulario de trámite administrativo, según lo requiera el despacho.
3. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
   a. Copia de cédula del solicitante.
   b. Paz y salvo del comercio y del propietario.
   c. Copia de aviso de operación actualizado y notariado.
   d. Vistas fotográficas a color, del local y su rotulo.
   e. Croquis de ubicación (google maps).

Las solicitudes concernientes al cambio de propietario del comercio, además de cumplir con los requisitos de este artículo, deberán aportar una nota notariada donde el propietario actual del aviso de operación señale que cesará la utilización del aviso de operación.

Artículo 5. Cada solicitud de las expuestas en los artículos anteriores, deberán ser tramitadas en un expediente único a nombre del primer comercio. Para actualizaciones o renovaciones, el solicitante deberá llenar el formulario trámite administrativo y comprobar que se encuentra Paz y Salvo con el Municipio de Las Tablas.

Las actualizaciones de avisos de Operación se realizarán por requerimiento del Ministerio de Comercio e Industrias.

Para cancelar un I.P.F el propietario deberá estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

En todos estos casos, el solicitante deberá cumplir con las Normativas Nacionales y Municipales sobre la materia.

Ninguna solicitud incompleta será admitida; cumplido esto, se admitirá lo solicitado ordenando practicar toda prueba necesaria para acreditar el cumplimiento de normas sobre la materia.

Artículo 6. La solicitud podrá ser negada cuando en virtud de informe levantado por el despacho legal o por inspectores municipales, se determine que el establecimiento se encuentre en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 8 y 12 de la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973 o cuando este no cumple con la zonificación correspondiente para el fin comercial.

Artículo 7. Todo I.P.F. podrá ser revocado por las siguientes causas:

1. Por mora en el pago del impuesto correspondiente por más de tres (3) meses.
2. Por solicitud de los vecinos del establecimiento cuando demuestren que en el comercio se den frecuentes riñas y escándalos.
3. Cuando el establecimiento comercial incurra en infracciones reiteradas sobre actividades que generen ruidos.
4. Por incumplimiento del término para tramitación del procedimiento de apertura del aviso de operación contemplado en el artículo 9 del presente Decreto.
5. Por solicitud de la Junta Comunal en que se encuentre el establecimiento comercial y sean comprobados los hechos de la denuncia.
6. Por operar en un establecimiento que no cumpla las distancias establecidas en el artículo 12 de la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973, salvo que el incumplimiento de la distancia sea por una circunstancia de hecho, anterior a la citada Ley.
7. Cuando se demuestre que ha realizado la venta de bebidas alcohólicas después de las 11:59 de la noche sin contar con el permiso nocturno para la venta de bebidas alcohólicas.
8. Por incumplimiento de Normas Nacionales o Municipales.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 8. Cuando se ordene la revocación del informe previo favorable, se remitirá copia autenticada de la Resolución al Ministerio de Comercio e Industria para que este, adopte todas las medidas que correspondan conforme a lo que disponga la Ley.

Artículo 9. Una vez expedido el informe previo favorable, el beneficiario tendrá un término de treinta (30) días a partir de su notificación, para iniciar la tramitación del procedimiento de apertura del Aviso de Operación correspondiente al Nivel 2, señalado en el artículo 2-A de la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973; de este, no ser tramitado en el término señalado, prescribirá la validez jurídica de la resolución mediante la cual se expide el informe previo favorable.

De igual manera, todo persona natural o jurídica que adquiera un I.P.F deberá realizar la apertura del comercio más tardar seis (6) meses posteriores a la emisión de este, de no realizarse se dictara la revocación del mismo.

Artículo 10. La Administración Municipal, comunicará a la Dirección Regional del Ministerio de Comercio e Industria, sobre la medida implementada, en relación a la regulación de la vigencia del I.P.F otorgado por el Alcalde del Distrito de Las Tablas y establecido en el presente Decreto.

TÍTULO III
OPERACIÓN COMERCIAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 11. Todos los establecimientos comerciales que mantenga operaciones destinadas a la venta de bebidas alcohólicas al por mayor o al por menor, ya sea en envases abiertos o cerrados, salvo las excepciones y prohibiciones establecidas en la presente Norma Municipal, mantendrán un horario de operación diario de 9:00 de la mañana a 11:59 de la noche.

Las tiendas, supermercados, restaurantes, casinos, salas de juego, hoteles, y todo comercio NIVEL 1, podrán seguir operando fuera del horario antes señalado, pero con la prohibición de la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en sus locales.

Artículo 12. Quedan exentos del horario anterior, los establecimientos comerciales al por menor, NIVEL 1 o 2, que cuenten con el PERMISO NOCTURNO vigente, para la venta nocturna de licor después de las 11:59 de la noche; quienes podrán permanecer abiertos en los siguientes horarios:

- Los domingos, lunes, martes y miércoles de 9:00 de la mañana a 2:00 de la mañana del día siguiente.
- Los jueves, viernes y sábado de 9:00 de la mañana a 4:00 de la mañana del día siguiente.

Artículo 13. Se exceptúan del horario establecido en los artículos 11 y 12 los siguientes:

- Los comercios NIVEL 1: hoteles y salones o salas de eventos para actividades con expendio de bebidas alcohólicas que se realicen dentro de aquellos, siempre que, esas actividades se lleven a cabo a puerta cerrada, sin exposición de ruido hacia lo externo, que mantengan Informe Previo Favorable (I.P.F) y Permiso Nocturno vigentes expedidos por la Alcaldía de Las Tablas. Estos en todo momento deben cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 15 del presente Decreto.
- Los comercios al por menor NIVEL 2 que, mantengan Permiso Nocturno vigente, podrán permanecer abiertos hasta las 6:00 de la mañana en los días feriados y festivos de cada corregimiento; siempre y cuando, obtenga la autorización emitida por el Alcalde o en su defecto, se establezca mediante Decreto que señale que se extienden los horarios que contempla este Decreto.

Artículo 14. Todos los comercios NIVEL 2 amparados para la venta de bebidas alcohólicas, tales como, bares, discotecas, bodegas, parrilladas, cevicherías

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

y distribuidoras, deberán permanecer cerrados y suspenderán sus actividades comerciales las 24 horas del día en las siguientes fechas festivas, cívicas y de duelo nacional:

- **9 de enero**, día de la Soberanía Nacional, establecido mediante la Ley No. 118 del 27 de diciembre de 2013.
- **Viernes Santo**, establecido mediante la Ley No. 25 del 26 de marzo de 1941.
- **2 de noviembre**, día de los difuntos, establecido mediante la Ley No. 25 del 26 de marzo de 1941. Día cívico y feriado
- **20 de diciembre**, día de los caídos, establecido mediante la Ley No. 291 del 31 de marzo de 2022.

Los comercios NIVEL 1 (supermercados, minisúper, tiendas, casinos, entre otros), donde su actividad principal, no sea el expendio de bebidas alcohólicas, podrán abrir y realizar su actividad principal; siempre y cuando, tomen las medidas necesarias para el cierre y suspensión del área destinada a exposición y venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 15. Durante las fechas y horarios expuestos en el artículo anterior, no se permitirá producir o generar música estridente; así como tampoco, realizar actividades festivas, bailables y espectáculos musicales público y privado.

TÍTULO IV
PERMISOS NOCTURNOS

Artículo 16. Entiéndase por permiso nocturno, a la licencia o derecho que requiere todo establecimientos que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas al por menor, ya sea en envases abiertos o cerrados, permanente o transitorio. Para poder continuar con su operación sobre la venta nocturna de licor después de las 11:59 de la noche, por tanto, requerirán del permiso de la Alcaldía, el cual será extendido mediante resolución motivada por conducto del Departamento de Asesoría Legal.

Artículo 17. Se establecen 3 categorías de permiso nocturno para la venta nocturna de licor al por menor:

Categoría A. Para hoteles, casinos, supermercados, tiendas y cualquier otro comercio incluido en el NIVEL 1 del artículo 2-A de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973.

Categoría B. Para cantinas, bares, discotecas, bodegas y cualquier otro comercio incluido en el NIVEL 2 del artículo 2-A de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973.

Categoría C. Temporal o transitorio para espectáculos públicos con carácter lucrativo, actividad de diversiones y fiestas privadas donde se venda bebidas alcohólicas después de las 11:59 de la noche, con motivo de la actividad. En este caso, se tributará cuando no se haya expedido un permiso categoría A o B.

Artículo 18. Para adquirir la licencia o permiso nocturno para categoría A y B, se deberá presentar una solicitud ante el Departamento de Asesoría Legal, para lo cual, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Nota dirigida al alcalde firmada por el representante legal o propietario solicitante, donde señale el nombre, ubicación, actividad a realizar y demás generales comercio.
2. Llenar formulario de trámite administrativo, el cual debe contener los siguientes datos:
   a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio).
   b. Datos generales del comercio (aviso de operación, dirección y otros).
   c. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para mitigar ruidos, protección al entorno urbano, natural y medio ambiente.
3. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
   a. Copia de cédula del propietario, administrador (acreditado), representante legal o autorizado para el trámite según sea el caso.

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b. Paz y Salvo Municipal del propietario del Aviso de Operación y del comercio.
c. Copia del aviso de operación.
d. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de la certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
e. Croquis (google map) de la ubicación del comercio.
f. Nota de autorización para trámite, según sea el caso. Esta deberá ser notariada.

Artículo 19. La solicitud de permiso nocturno para categoría C, será parte integra de cualquier permiso temporal que emita la Alcaldía, donde se contemple el expendio de bebidas alcohólicas después de las 11:59 de la noche, siempre y cuando, el comercio no mantenga vigente su permiso nocturno.

Artículo 20. La licencia o permiso nocturno tendrá una duración de un año, salvo el permiso nocturno categoría C, el cual, será de carácter transitorio y tendrá validez durante los días del evento.

Cumplidos los requisitos expuestos anteriormente, se emitirá un auto mediante el cual se admite y ordena la práctica de inspecciones en miras de garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

Realizadas las diligencias expuestas en el auto de admisión, el despacho legal, resolverá sobre lo solicitado, y una vez notificada la resolución, emitirá a favor del interesado una tarjeta de identificación en la que conste la categoría del permiso, conceptos de cumplimiento, obligaciones y término de su vigencia. Esta tarjeta será emitida por el despacho de Asesoría Legal y deberá exhibirse en un lugar visible del establecimiento comercial.

En todo momento, la tarjeta de identificación será presentada o facilitada al servidor público nacional o municipal que la requiera por motivos de fiscalización o inspección. Los contribuyentes deberán plastificarla para evitar deterioro de la misma.

Artículo 21. La expedición del permiso nocturno anual y su renovación causará el pago de la tasa y derechos establecidos en el Régimen Tributario Municipal. Para la actualización o renovación del permiso, será tramitado en el mismo expediente de la primera solicitud y el solicitante deberá llenar el formulario, trámite administrativo y comprobará que se encuentra Paz y Salvo con el Municipio de Las Tablas.

Artículo 22. El Permiso Nocturno podrá ser revocado por los siguientes motivos:

1. Por incurrir en más de dos (2) meses de mora en el pago de los impuestos correspondientes.
2. Por solicitud de los vecinos del establecimiento cuando demuestren que en el comercio se den frecuentes riñas y escándalos.
3. Cuando el establecimiento comercial incurra en infracciones reiteradas sobre actividades que generen ruidos.
4. Por solicitud de la Junta Comunal en la que se encuentre el establecimiento comercial, siempre que se compruebe una falta por parte del comercio.
5. Cuando se incurra en alguna infracción de las dispuestas en la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973 u otras Normas Municipales.

TÍTULO V
SOBRE EL DERECHO ANUAL PARA GALLERAS.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica interesada en la operación permanente o transitoria de gallera, deberá contar con el aviso de operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industria y velar por el cumplimiento de lo establecido en este título.

Artículo 24. Toda persona natural o jurídica que mantenga aviso de operación para galleras, deberán requerir el permiso o licencia anual de galleras permanente para su funcionamiento, el cual, será expedido por la Alcaldía de Las Tablas por conducto

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

del Departamento de Asesoría Legal, ajustándose a las Normas Nacionales y Municipales sobre la materia.

Esta licencia o permiso tendrá vigencia de un año, causará el pago de tributos contemplado en el Régimen Tributario Municipal y será emitido mediante Resolución motivada.

Extendida la licencia anual y notificado el beneficiario de esta, el Despacho Legal pondrá en conocimiento a Tesorería Municipal para que se realice el cobro correspondiente a la inscripción respectiva.

Para la actualización de la licencia anual de galleras, se tramitarán en el mismo expediente de la primera solicitud; por tanto, el solicitante deberá llenar el formulario de trámite administrativo, a la vez, comprobar que se encuentra Paz y Salvo con el Municipio. Para tal fin, el despacho de Asesoría Legal remitirá la información al Departamento de Tesorería Municipal.

Artículo 25. Las galleras permanentes solo se podrán desarrollar los viernes, sábados y domingos en horario de 4:00 de la tarde hasta las 11:30 de la noche.

Cuando supere el horario antes señalado, dejará de ser una actividad permanente y se convertirá en una transitoria, es por ello, que deberá contar con un permiso especial transitorio emitido por el Alcalde del Distrito de Las Tablas y el pago correspondiente por el derecho temporal.

Los permisos de gallera transitoria se emitirán a particulares, siempre y cuando, su solicitud sea para ser realizada en establecimientos que mantengan vigente la licencia anual de gallera; de igual manera, cumplirán con los mismos requisitos que aplican para espectáculos públicos.

Artículo 26. Para obtener la licencia anual correspondiente a este título, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al alcalde el cual deberá contener:
   a. Datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio).
   b. Datos generales del comercio (aviso de operación, dirección y otros).
   c. Declaración jurada por parte del solicitante donde conste su compromiso de adoptar medidas para mitigar ruidos, protección al entorno urbano, natural y medio ambiente.
   d. Firma del solicitante o persona responsable, en caso de persona jurídica, firma del representante legal o autorización para la gestión de solicitud de trámite la cual deberá aportarse debidamente notariada.
2. Llenado el formulario, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:
   a. Copia de cédula del propietario, administrador (acreditado), representante legal o autorizado para el trámite, según sea el caso.
   b. Paz y Salvo Municipal del propietario del Aviso de Operación y del comercio.
   c. Copia del aviso de operación que acredite la operación de galleras.
   d. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de la certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
   e. Croquis (google map) de la ubicación del comercio.
   f. Nota de autorización para trámite, según sea el caso. Esta deberá ser notariada.

Cumplidos los requisitos expuestos anteriormente y notificada la resolución respectiva, el despacho legal, emitirá una tarjeta de identificación en la que conste el concepto de cumplimiento, obligaciones y término de su vigencia, esta, deberá permanecer en un lugar visible del comercio y deberá ser presentada al momento que lo requiera cualquier servidor público que realice alguna inspección. La tarjeta de identificación será emitida por el despacho de Asesoría Legal.

Todo contribuyente deberá plastificar su tarjeta de identificación para evitar deterioro de la misma.

Fiel Copia de su Original

7

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 27. La gallera, como actividad permanente o transitoria deberá cancelar los derechos y otros tributos establecidos en el Régimen Tributario del Municipio de Las Tablas. El pago por estos derechos será realizado de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973.

El no pago de tres (3) mensualidades al Tesoro Municipal, referente al permiso anual, implicará la cancelación de la licencia permanente otorgado por la Alcaldía.

Corresponderá a la Tesorería Municipal la fiscalización y vigilancia de las operaciones de gallera, para fines y cumplimiento del párrafo anterior, es por ello, que, comunicará al despacho de Asesoría Legal el incumplimiento del comercio respectivo, para que se dé apertura a la nulidad del derecho otorgado y la apertura del proceso por fraude, contemplada en el artículo 23 de la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973.

Artículo 28. El Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, señalará (anualmente y antes del 31 de diciembre) a cada establecimiento que mantenga la licencia anual de gallera, el monto del tributo que deberán pagar el próximo año.

TÍTULO VI
SOBRE EL USO DE EQUIPO DE SONIDOS Y LA PREVENCIÓN DE RUIDOS.

Artículo 29. El presente Título tiene por objeto establecer medidas para el control del ruido excesivo, producido por equipos de sonido o artefactos similares.

De igual manera, reglamentar las actividades permanentes o temporales de índole comerciales, recreativas, familiares o cualquier otra, en la que se utilicen estos equipos, previniendo que su uso inadecuado produzca la emisión de ruido excesivo y su utilización lesione el interés público o que incumpla con normas jurídicas Municipales.

Los ruidos excesivos que afecten y perturben la salud de las comunidades corresponderán al Ministerio de Salud. En aquellos casos que, se afecten o comprometan un derecho subjetivo, será presentado ante la justicia comunitaria de paz o ante otra autoridad que corresponda.

Artículo. 30. Entiéndase por equipo de sonidos, cualquier sistema de audio, equipo musical o componentes utilizados para la emisión de música.

Para fines del presente decreto se dividirán en tres (3) tipos a saber:

1. **Discoteca móvil:** todo equipo de sonido portátil y profesional utilizado para entretenimiento musical, que lleva consigo iluminación y DJ, sin depender de un local fijo.
2. **Equipo móvil de sonido:** todo aquel equipo de sonido musical instalado en un vehículo, ya sea de fábrica o incorporado a estos, los cuales son utilizados para publicidad, entretener o amenizar eventos, actividades, celebraciones bailables o familiares de cualquier índole.
3. **Componentes:** todo equipo o dispositivo electrónico diseñados para recibir, procesar y reproducir señales de audio con el fin de escuchar o transmitir música, entendiéndose como un aparato no profesional que se usan para reproducir sonido.

Cuando un equipo de sonido, sea utilizado en espectáculos públicos o actividades no lucrativas, estos deberán contar con el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO: Toda persona natural o jurídica que, en el distrito de Las Tablas se dedique a prestar el servicio de discoteca móvil o equipo móvil de sonido para amenizar eventos, actividades o celebraciones bailables de carácter comercial, social, recreativo o benéfico, deberán contar con una Tarjeta de Identificación Municipal, cumpliendo con los parámetros establecidos en el presente Título.

Artículo 31. La Alcaldía a través del Funcionario de Cumplimiento, investigará los hechos correspondientes a ruido excesivo producidos por equipos de sonido, cuando se afecte o lesione el interés público. Por tanto, se investigará toda persona que al realizar una actividad comercial permanente o transitoria, genere ruidos

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

excesivos o estridente provocado por el equipos de sonido utilizado; vulnerando o incumpliendo con una norma jurídica municipal.

Si un comercio permanente o transitorio genera ruido excesivo o estridente sobrepasando los niveles máximos establecidos en las normas nacionales, deberán suspender sus operaciones hasta que resuelvan el problema de ruido. Para tal fin el Funcionario de Cumplimiento se apoyará con otras instituciones del Estado, para así garantizar el cumplimiento de las normas correspondientes al caso investigado.

Si un comercio no logra controlar el nivel de ruido a los parámetros establecidos, estos deberán trasladar la empresa a un área no residencial.

Artículo 32. Los establecimientos comerciales de estructura abierta o cerrada, que utilicen de manera permanente un equipo de sonidos, no los podrán ubicarlos en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del estacionamiento, esto, en medida de prevenir que el ruido pueda ser contenido dentro del local; salvo que, cuenten con el permiso para tal fin, el cual no podrá otorgarse con carácter permanente.

La música que se ejecute en establecimientos comerciales con el objeto de promover la venta de instrumentos, música grabada, aparatos sonoros o para cualquier otro fin, debe funcionar con dispositivos de aislamiento, de manera que se ajuste a los límites permisibles en las normas referentes a ruido.

Artículo 33. En las simples celebraciones, reuniones o actividades familiares, en donde se utilice equipos de sonidos, tipo componente, para amenizar el ambiente, podrán utilizarlo sin necesidad de requerir un permiso para ello, desde las 10:00 de la mañana hasta las 10:00 de la noche, regulando en todo momento el sonido para no causar molestias a la vecindad, por los ruidos estridentes.

Se exceptúan del horario señalado en el párrafo anterior, las celebraciones o actividades familiares conmemorativas a Navidad y Año Nuevo, siempre y cuando, en ellas no se desarrollen actividades comerciales transitorias.

PARÁGRAFO: Los equipos de sonido, tipo: discoteca móvil o equipo móvil de sonido en residenciales, apartamentos o viviendas, en todo momento deberán mantener permiso para su uso.

Artículo 34. Las actividades temporales de carácter comercial que se realicen en establecimientos comerciales, complejos deportivos, estacionamientos, plazas, en fin, en cualquier espacio público o privado, que incluya el uso de uno de los equipos de sonido establecidos en el artículo 30, están obligadas a declarar su utilización, al momento que soliciten o requieran un permiso para espectáculos públicos o actividades no lucrativas, emitido por el Alcalde. Esto será a través del procedimiento general establecido para tal fin y solo se extenderá durante la actividad.

Artículo 35. Una vez promulgado el presente Decreto, el despacho de Asesoría Legal, abrirá los libros de registro e inscripción para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a brindar el servicio de discotecas móviles o equipo móvil de sonido, en el distrito de Las Tablas. La inscripción tendrá la duración de un año y causará el pago de tributos contemplado en el Régimen Tributario Municipal.

Una vez inscritos, el despacho legal emitirá una tarjeta de identificación para que el particular se inscriba en Tesorería Municipal, dicha tarjeta contendrá información sobre las generales del solicitante, de los servicios que brinda, obligaciones y término de su vigencia, por tal motivo, el contribuyente deberá plastificarla y presentarla al momento que la requiera cualquier servidor público que realice alguna inspección. Dicha tarjeta será emitida por el despacho de Asesoría Legal.

Para la actualización de la inscripción, el particular deberá apersonarse al despacho de Asesoría Legal para requerir su actualización, previo a esto, deberá demostrar que se encuentra Paz y Salvo con el Municipio de Las Tablas.

Artículo 36. La falta de Aviso de Operación o de la tarjeta de identificación Municipal para el uso de equipo de sonido causará la imposición de suspensión de la actividad y multa contra el responsable que no mantenga vigente el documento que acredite

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

su facultad para brindar el servicio, sea el propietario del equipo, propietario del inmueble o aquella persona que resulte responsable durante el proceso respectivo. A su vez, se ordenará lo siguiente:

1. Notificar al propietario del inmueble, propietario del aviso de operación y dueño del equipo dado en servicio (de ser el caso) para que aplique las medidas preventivas necesarias en miras de minimizar el ruido.
2. Realizar todas las mejorar tendientes a cumplir con los artículos 31 y 32 del presente Decreto.
3. Implementar mecanismos reguladores de sonido, como reguladores de volumen, dispositivos de aislamiento, entre otros.
4. Ubicar los equipos que emiten sonido en lugares apropiados para que el sonido permanezca dentro del local e impida que se escuche fuera de este, ocasionando afectaciones o lesiones de interés público.

TÍTULO VII
MEDIDAS PREVENTIVAS.

Artículo 37. Todos los comercios que se dediquen a la venta de productos o bebidas alcohólicas al por mayor o al por menor, ya sea en envases abiertos o cerrados deberán rotular en un lugar visible el siguiente texto:

"**Se prohíbe el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad; Ley No. 55 del 10 de julio de 1973**".

Artículo 38. Todos los comercios donde se dé expendio de bebidas alcohólicas deberán comprobar que el comprador no sea menor de edad, exigiéndole la presentación de la cédula de identidad personal al momento de la venta, de esta manera, garantizará no incumplir con la prohibición señalada en el artículo 37 del presente Decreto.

Artículo 39. Todos los comercios que mantenga equipos de sonidos en su establecimiento deberán tomar medidas preventivas de ruido, por lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Las bocinas del equipo de sonido no podrán estar orientadas o enfocadas hacia afuera del comercio.
2. Después de las 9:00 de la noche se deberá minimizar el volumen del equipo de sonido, con el propósito de evitar molestias a la vecindad.
3. Instalar dispositivos de aislamiento y/o reguladores de volumen, para contener la música en sus locales y se evite el ruido excesivo o estridente fuera del local.
4. No colocar equipos de sonido ni bocinas en áreas externas como: terrazas, balcones, aceras, patios o azoteas; esto, salvo que cuenten con el permiso para tal fin, el cual no podrá otorgarse con carácter de permanencia.
5. Cumplir con los decibeles establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.

Artículo 40. Todos los comercios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas deberán acatar las medidas preventivas de ruido, establecidas en el artículo anterior.

De igual manera, al momento de cierre del comercio deberán apagar la música y encender las luces del local.

Artículo 41. El despacho de Asesoría Legal al emitir los permisos para actividades festivas público o privadas, verificará que los comercios y particulares mantengan vigente los permisos o documentos de los títulos establecidos en el presente Decreto; en consecuencia, no realizará el trámite respectivo si los solicitantes incumplen con los preceptos legales correspondientes.

Artículo 42. Todo permiso de que trata este Decreto, será puesto en conocimiento de la Policía Nacional y del Ministerio de Salud, esto, con motivo que, adopten las medidas necesarias tendientes a que se cumplan las disposiciones nacionales y municipales.

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDÍA MUNICIPAL LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 43. Se recomienda que los establecimientos comercial TIPO 2, instalen dispositivos de aislamiento, de manera que, la música que se ejecute se ajuste a los límites permitidos y establecidos en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.

De igual manera, instalen sonógrafos o medidores de ruido autorizados por el Ministerio de Salud, con la finalidad, de que estos puedan verificar los niveles de ruido de manera más efectiva, así cumplan con la legislación vigente.

Recomendar a los comercios permanentes de galleras que mantengan un espacio seguro (arena, ruedo o redondel) donde se realicen los enfrentamientos, a su vez, garanticen mantener medidas de seguridad para los animales y personas que visiten dichos recintos.

TITULO VIII
PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Capítulo I
Prohibiciones

Artículo 44. Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales que realicen la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; al igual que, la entrada de estos, a comercios TIPO 2 tales como: cantinas, jorones, jardines, bares, discotecas, pub, parrilladas, cevicherías, casas o sitios de juego de suerte y azar, casinos, pensiones, distribuidoras o cualquier otro lugar dedicado a la venta de bebidas alcohólicas.

Se exceptúan, la entrada a restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles, negocios de alojamiento turístico y todo aquel establecimiento del NIVEL 1 previsto en el artículo 2-A de la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973, quienes mantendrán la prohibición sobre la venta y suministro de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.

Artículo 45. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en vías, calles, avenidas, aceras, servidumbres públicas, plazas y parques, en fin, en toda área pública nacional o municipal dentro del distrito de Las Tablas.

Se exceptúan del párrafo anterior, las actividades, eventos o festividades públicas de carácter cultural, artístico o de otra naturaleza que sean emitidas mediante Decreto Alcaldicio, Resolución o Certificación donde se establezca la actividad emitida, autorizada o acreditada por el alcalde o en su defecto por el vicealcalde, para tal efecto, los Decretos, Resoluciones y/o Certificaciones deberán señalar el área precisa habilitada para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 46. Se prohíbe el funcionamiento de comercios donde se dé la venta de bebidas alcohólicas después de las 11:59 de la media noche, salvo que, estas mantengan el permiso nocturno emitido por la Alcaldía de Las Tablas.

Artículo 47. Se prohíbe en todo el territorio del Distrito de Las Tablas, generar ruido excesivo mediante el uso de equipos de sonido u otro medio o sistema de audio que exceda los límites sonoros máximos establecidos en la Ley o fuera de los horarios permitidos en esta norma municipal.

De igual manera, se prohíbe a los establecimientos comerciales de estructura abierta o cerrada instalar o ubicar equipos de sonidos en terrazas, balcones, aceras, patios, azoteas o cualquier área externa del establecimiento, cuyo ruido no pueda ser contenido dentro del local.

Artículo 48. Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas, que presten el servicio de equipos de sonido tipo discotecas móviles o equipos móviles de sonido, prestar el servicio sin mantener aviso de operación o contar con la tarjeta de identificación municipal o permiso correspondiente al uso de equipo de sonido y por tanto, de no contar con alguno de los documentos aquí exigidos no podrán prestar el servicio en actividades en áreas públicas ni privadas.

Artículo 49. Se prohíbe exhibir o realizar concursos de equipos móviles de sonido en espacios públicos o privados que perturbe la tranquilidad, el bienestar, la salud de la comunidad.

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 50. Se prohíbe realizar cualquier actividad temporal de carácter comercial, social o benéfico, en espacio público o privado, en la que se dé el uso de equipo de sonido, sin contar con el permiso correspondiente.

Artículo 51. Se prohíbe realizar galleras fuera de los horarios establecidos en el artículo 25, salvo que, estas mantengan el permiso transitorio expedido por la Alcaldía de Las Tablas.

Capítulo II
Sanciones

Artículo 52. Corresponderá a la Alcaldía de Las Tablas la competencia para sancionar a los infractores del presente Decreto bajo concepto de las sanciones establecidas en la Ley No. 55 de 10 de julio de 1973, demás normas especiales y análogas sobre la materia.

Las sanciones serán impuestas una vez se cumpla con el procedimiento correspondiente.

Artículo 53. Comisionar a los Inspectores Municipales y Funcionarios de Cumplimiento, para la fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, quienes podrán apoyarse de la Fuerza Pública para tal fin, por tanto, podrán paralizar las actividades públicas o privadas desarrolladas en los establecimientos comerciales temporales o permanentes durante el día que se cometa la infracción, remitiendo los informes correspondientes a las actuaciones realizadas.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 54. La Alcaldía de Las Tablas, solicitará al Ministerio de Salud promover campañas para la prevención del ruido y de sensibilización acerca de los efectos nocivos para la salud que produce la exposición prolongada al ruido excesivo. Lo anterior, por medio de medios de comunicación y centros de educación inicial, media y superior, oficiales y particulares, en coordinación con el Ministerio de Educación y las autoridades de los respectivos centros educativos.

Artículo 55. Se concede un plazo improrrogable de dos (2) meses contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto, para que toda persona natural o jurídica, dedicado comercialmente a la venta o expendio de bebidas alcohólicas y que opere después de las 11:59 de la noche, se actualice y adquiera el permiso nocturno, que establece y reglamenta este Decreto.

Artículo 56. Se concede un plazo improrrogable de dos (2) meses, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, para que todas las personas naturales o jurídicas dedicadas al servicio de discotecas móviles o equipo móvil de sonido se registren en el Despacho de Asesoría Legal del Municipio de Las Tablas.

Artículo 57. El presente decreto **deroga** el Decreto Alcaldicio No. 14 de 28 de enero de 2020 y el Decreto Alcaldicio No. 88 de 27 de diciembre de 2023.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre dos mil veintiséis (2026).

NOE IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas.

RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.

Fiel Copia de su Original

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el Sr. **MARCOS HERRERA REYNA,** con cédula de identidad personal 8-300-258, actuando en su condición de propietario del negocio **MINI SUPER ESTEFANY,** con **RUC 8-300-258 y DV: 01,** amparado con el aviso de operación 8-300-258-2022-574291183, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, Barriada Villas del Carmen, calle 11, traspasa el establecimiento comercial antes mencionado a la Sra. **JAQUELINE QIU CHONG,** con cédula 8-902-848. Atentamente, Marcos Herrera Reyna, cédula 8-300-258. L. 202-141681280. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, yo, **YISSEYKA LIZBETH RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,** con cédula de identidad personal No. 8-783-1818, hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-783-1818-2007-104363, de mi establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA Y CARNICERÍA YISSY LEYDI,** ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento del Coco, calle Alba, casa No. 1525, barriada Bello Horizonte, que me autoriza a la venta al por menor de comestibles para artículos domésticos, gas, carbón, combustible de madera, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrios en almacenes especializados, venta de licor a la señora **MAYBELINE WEN CHAN DE HAU**, panameña, mayor de edad, con cédula 8-870-1268. Firmado por: Yisseyka L. Rodríguez Hernández, cédula 8-783-1818. L. 202-141669340. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del código de comercio de la República de Panamá, yo, **EMILIO ZHANG MOU TSE**, varón, panameño extranjero con cédula de identidad personal No. PE-11-1454, residente en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR CERRO PUNTA,** con aviso de operaciones PE-11-1454-2018-567325, ubicado en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, he traspasado este establecimiento comercial a **VICTOR JOSÉ WONG WANG,** varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-865-402, residente en el corregimiento de Cerro Punta, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí. L. 202-141646970. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Por este medio, yo, **JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO CABRERA,** varón, panameño, casado, comerciante, vecino de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-99-937, en mi calidad de propietario del negocio denominado, **RESTAURANTE BAR AMARETO,** amparado con el aviso de operación número 4-99-937-2014-428764, ubicado en Montilla corregimiento de San Pablo Viejo, ciudad e David, distrito de David, provincia de Chiriquí, hago constar que he traspasado el mencionado negocio al señor **JOSÉ EMILSO PITTI PITTY**, varón, panameño, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 4-768-1169, al tenor de lo que establece el Código de Comercio en su artículo 777. José De La Rosa Castillo Cabrera, cédula 4-99-937. L. 202-141613077. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

_____

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **CARLOS ANTONIO YAU CHONG**, hombre de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-885-2296, con residencia localizable en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento Betania, urbanización El Dorado, casa s/n, en calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINISUPER KENETH**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número 8-885-2296-2013-374003, a la señora **ERIKA ALICIA ZHANG**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-955-344, con residencia localizable en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Condado del Rey, calle principal. Dicho establecimiento comercial se dedicará a la actividad económica principal de minisúper en el local comercial, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, urbanización Don Bosco, centro comercial Don Bosco, local No. 6. Panamá a la fecha de presentación. Carlos Antonio Yau Chong, cédula No.8-885-2296, Erika Alicia Zhang., cédula No. 8-955-344. L. 202-141701150. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°015-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DIGNA MARÍA GAVILANES RODRIGUEZ**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-503-886**, vecino (a) residencia en **LAS FILIPINAS-EL COQUITO, CALLE EL CEMENTERIO**, Corregimiento: **LÍDICE**, Distrito: **CAPIRA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-223-2022**, DE 28 DE ABRIL DE 2022, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **LÍDICE**, lugar: **LAS FILIPINAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 30392019 COD. UBIC. 8210 PROPIEDAD KATIUSKA RACHEL BECERRA MENDOZA PLANO 803-10-24816, FINCA 30231663 COD. UBIC. 8210 PROPIEDAD ADALINA MENDOZA OVALLE, MARCOS ORIEL SORIANO MENDOZA Y RONAL ELIEZER SORIANO MENDOZA, PLANO 803-10-21218.

Sur: SERVIDUMBRE SIN SALIDA 5.00 MTS. CAMINO DE AGUACATE A FILIPINAS DE TIERRA DE 12.80 MTS.

Este: CAMINO DE AGUACATE A FILIPINAS DE TIERRA 12.80 MTS. HACIA LAS FILIP., HACIA AGUACATE ARRIBA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANDRES MENDOZA MARTINEZ.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **9,957 MTS.** más cuadrados, con **69** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintidós (22) días del mes de enero del año **2026**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			SELLO	DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:				A las:		

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg
CV

Gaceta Oficial
202-141694884
Liquidación...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 145-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **GENARINO GRAELL SEGUNDO**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-177-306,** vecino (a) residencia en **EL PEÑON,** Corregimiento: **CHICA,** Distrito: **CHAME,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-5-581-2012,** DE 31 DE OCTUBRE DE 2012, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CHICA,** lugar: **EL PEÑÓN** dentro de los siguientes linderos:

Norte: QUEBRADA SIN NOMBRE 10.00 MTS., TERRENO OCUPADO POR ELIGIO NUÑEZ.

Sur: **TERRENO OCUPADO POR: AGUSTIN ESPINOSA GONZALEZ PLANO 804-05-17101.**

Este: **CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. A OTROS LOTES A CHICA, AREA VERDE, TERRENO OCUPADO POR: MARITZA ICELA CASTILLERO GARCIA. TERRENO OCUPADO POR: AGUSTIN ESPINOSA GONZALEZ, PLANO 804-05-17101.**

Oeste: TERRENO OCUPADO POR: ELIGIO NUÑEZ.

_ Con una superficie de **3** hectáreas, **1,377 MTS** más cuadrados, con **80** decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA 26503 TOMO 647 FOLIO 146, PROPIEDAD DEL MIDA, SOLICITADO EN COMPRA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los ocho (08) días del mes de julio del año **2026**.

Firma: _____
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación 202-141476412

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°173-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JOZABED OLIVIER GONZALEZ SANCHEZ**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-802-162,** vecino (a) residencia en **VIRGEN DE GUADALUPE, CALLE PRINCIPAL,** Corregimiento: **GUADALUPE,** Distrito: **LA CHORRERA,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-385-2018,** DE 21 DE AGOSTO DE 2018, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS,** corregimiento de **EL ESPINO,** lugar: **EL ESPINO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA DE LA CRUZ SANCHEZ Y OTRO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IVAN IRONIO INSTURAIN OROZCO, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS. QUEBRADA CHOGORRO.

Este: PLANO No.52-1375 (21 DE ENERO DE 1955) FINCA No.27209, TOMO 665 FOLIO 276, ROLLO 1, DOCUMENTO 1 CODIGO DE UBICACIÓN 8802, PROPIEDAD DE MARIA DE LA CRUZ SANCHEZ Y OTRO; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA DE LA CRUZ SANCHEZ Y OTRO.

Oeste: FINCA No. 75341, TOMO 1681 FOLIO 166 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS OCUPADO POR JOZABED OLIVIER GONZALEZ SÁNCHEZ, CAMINO DE ACCESO 10.00 MTS., CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS. HACIA CARRETERA PRINCIPAL DEL ESPINO, SIN SALIDA.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **3,028 MTS** más cuadrados, con **34** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los treinta (30) días del mes de julio del año **2026**.

Firma: _____
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma: _____
Nombre: ROXANA GENTLE.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-141710452

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE0CD1F85F8D**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta